

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 1.615 metros correspondientes a la isla de Santa Marina en el término municipal de Ribamontán al Mar, expediente número D-S-16/9.

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos 1615 metros correspondientes a la Isla de Santa Marina en el término municipal de Ribamontán al Mar (Cantabria), autorizado por resolución de la Dirección General de Costas de fecha 18 de abril de 2007.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre y modificado por R.D. 1.112/1992, de 18 de septiembre y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

Los planos en los que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de tránsito y protección podrán consultarse en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas número 53, 3ª planta, de Santander y en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Santander, 11 de mayo de 2007.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

07/7274

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Radio-Taxis de Santander.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 30 de marzo de 2007, de una parte por la empresa Sociedad Radio-Taxis de Santander, en representación de la misma, y de otra el Delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 14 de mayo de 2007.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD

RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2007

Capítulo primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa del Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero del 2007 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre del 2007.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose todos los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a la media de las Tarifas de Taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales en un tanto porcentual igual a la media de las Tarifas de Taxi acordadas por el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Capítulo segundo.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 2006, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en un subida del 4,50 % ambos conceptos consolidables.

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Encargado/a Taller, 12.048,87 euros.
- Encargado/a Radiotelefonista, 12.048,87 euros.
- Radiotelefonista, 10.948,56 euros.
- Oficial Administrativo 1ª, 15.150,79 euros.
- Oficial Administrativo, 12.037,62 euros.
- Auxiliar Administrativo, 10.948,56 euros.
- Oficial Mecánico 1ª, 17.693,40 euros.
- Oficial Mecánico 2ª, 15.529,64 euros.
- Peón Mecánico, 14.419,74 euros.
- Aprendiz Mecánico 1º año, 9.242,48 euros.
- Aprendiz Mecánico 2º año, 10.564,34 euros.

El encargado/a de Radiotelefonía coordinará las órdenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en el turno de mañana o tarde de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos, incluyendo el plus de nocturnidad. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido. Descansará sábados, domingos y festivos en situaciones normales.

Artículo 8º.- Antigüedad: A partir del 1 de enero de 2006 se implanta el concepto de antigüedad para todos los trabajadores.

La antigüedad para el personal con ingreso en la empresa antes de 1997 se percibirán sus trienios con el 6% sobre el Salario Base.

A partir de 1997 los trienios se incrementarán con un 4% sobre el Salario base.

El importe del incremento se percibirá en el mes de su vencimiento y los trabajadores/as que comiencen el devengo de su antigüedad les será de aplicación el número de trienios que le correspondiese.

Artículo 9º.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta completa, 42,25 euros.
- Pernoctación y desayuno, 16,33 euros.
- Almuerzo, 15,36 euros.
- Cena, 11,53 euros.

Artículo 10º.- Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio, otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

Para el personal de talleres el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y de diciembre el cálculo y abono será semestral.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos:

30 días de Salario Base + Antigüedad + Nocturnidad

Artículo 11º.- Plus de Festivo: Se crea un plus de festivo para el personal de radiotelefonía, equivalente a 25 euros por mes, incluidas las vacaciones y revalorizable según pacto económico del Convenio Colectivo en vigor.

Artículo 12º.- Valor hora: Se fija la cuantía en 8,90 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 12,02 euros para las horas realizadas en domingos y festivos.

Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas.

Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

Artículo 13º.- Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 57,47 euros.

Artículo 14º.- Revisión Salarial: En el supuesto que el IPC real nacional de 2007, superase el IPC previsto por el Gobierno, se revisará el exceso y se abonará en una sola paga antes del 31 de marzo de 2008.

Capítulo tercero.- Jornada laboral, descansos, licencias y permisos.

Artículo 15º.- Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal administrativo será de 40 horas semanales y se

realizará de lunes a viernes, en horario continuo, de 08:30 a 16:30 horas con descanso los sábados, domingos y festivos.

La jornada ordinaria de los mecánicos será de 40 horas semanales y se realizará de lunes a sábado, con descansos domingos y festivos, estando sujetos a gráfico.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

1ª.- Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplarán la jornada anual de 1.826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal, incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo doce horas).

2ª.- La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.

3ª.- Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.

4ª.- Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico. No se grafiarán el 24 y el 31 de diciembre desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente a los citados.

Para todo el personal los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrá compensar como horas ordinarias.

Se otorgará un descanso de 20 minutos diarios siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas. Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos.

Cuando este descanso no se pueda disfrutar por necesidades del servicio, serán acumulados y servirán para compensar el número de horas anuales de trabajo.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan cinco días anuales retribuidos, que de no disfrutarse deberán ser retribuidos económicamente. Dicha concesión conllevará la garantía de la prestación del servicio.

Artículo 16º.- Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de las vacaciones de la siguiente manera.

Para el personal de Radiotelefonía serán hábiles para el disfrute de vacaciones todos los meses del año excepto los meses de julio y agosto, así como los períodos que van del 20 de diciembre al 10 de enero, y serán de 30 días naturales.

El personal de administración, talleres, encargada/o de radiotelefonía y encargada/o de taller disfrutarán de 22 días hábiles.

Se distribuirán como máximo en dos períodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el período de disfrute, se encontrara en situación de I.T., con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 17º.- Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

a/ Quince días laborales por matrimonio.

b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, padres, hijos y compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

c/ Dos días por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos y hermanos por consanguinidad o afinidad y padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

d/ Un día por fallecimiento de tíos por consanguinidad o afinidad. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en provincia distinta del domicilio del trabajador.

e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento se produce en provincia distinta a la del domicilio del trabajador.

f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.

g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de edad, con un máximo de 20 horas/año, con justificación posterior.

h) Un día por traslado del domicilio habitual.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 18º.-Complementos I.T.: En caso de Incapacidad Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 19º.-Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores/as, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 20º.-Adhesión al ORECLA: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo.

Artículo 21º.-Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud.

Capítulo cuarto.- Política social.

Artículo 22º.-Derechos sindicales: El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

Capítulo quinto.- Indemnizaciones.

Artículo 23º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

Capítulo sexto.- Cláusulas de garantía.

Artículo 24º.-Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y prácticas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo Parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25º.-Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Artículo 26º.-Conciliación de la Vida Familiar: Con motivo del la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as será de aplicación la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, u otra norma que la modifique o la sustituya.

Santander, 30 de enero de 2007.-Firmas ilegibles.
07/7351

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Mecanización Industrial Astillero, S. A.» (Mindasa. S. A.).

Visto el texto del convenio colectivo que fue suscrito en fecha 4 de abril de 2007, de una parte por la empresa «Mecanización Industrial Astillero, S. A.» (Mindasa, S. A.), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 16 de mayo de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.